

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS CONTRACTUAL

Reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio N° 20111086670-007.

El presente reglamento rige las relaciones entre el **AHORRADOR** y **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** (en adelante CREDIFAMILIA CF) y se aplica a las cuentas de ahorro contractual en moneda legal, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación exclusiva a esta clase de contrato, en especial las relativas al contrato de depósito en cuenta de ahorro y el Decreto 2190 de 2009.

CAPÍTULO PRIMERO CONDICIONES PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA

ARTÍCULO 1: Contrato de Cuenta de Ahorros Contractual. Cualquier persona natural, mayor de edad, legalmente capaz podrá abrir una Cuenta de Ahorros Contractual, mediante el Formulario de Solicitud de Apertura, de acuerdo con el cual se compromete a realizar depósitos de dinero en CREDIFAMILIA CF, en las cuantías acordadas y en intervalos regulares, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido. El cumplimiento periódico de la cuota mínima de ahorro y el logro de la meta establecida, le permitirá a CREDIFAMILIA CF identificar al cliente como potencial beneficiario de un crédito, y darle una calificación adicional en su evaluación al momento de la solicitud del crédito.

ARTÍCULO 2. El plazo del ahorro contractual como mínimo será de seis (6) meses. El contrato de ahorro contractual se renovará automáticamente en periodos sucesivos de seis meses, si el AHORRADOR no manifiesta su intención de retirar las sumas de dinero depositadas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de terminación. No obstante lo anterior, durante las prórrogas, el AHORRADOR podrá solicitar el retiro total de las sumas depositadas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 3. El monto mínimo del ahorro contractual se acordará con el AHORRADOR, de acuerdo con sus necesidades para la adquisición de vivienda y su capacidad de ahorro. Sin que en ningún caso sea inferior al monto mínimo de cuota de ahorro establecido por CREDIFAMILIA y comunicado en las condiciones del producto.

ARTÍCULO 4: Requisitos para la Apertura. El AHORRADOR está obligado a:

1. Presentar su cédula de ciudadanía.
2. Suministrar la información y documentación que CREDIFAMILIA CF estime necesarios acerca de su actividad económica, profesión u oficio, relaciones y referencias comerciales, dirección, teléfono y otros; los cuales deberá registrar en el Formulario suministrado por CREDIFAMILIA CF. El AHORRADOR se obliga a documentar y/o actualizar la información, de conformidad con lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de domicilio, dirección de trabajo o de correo electrónico, número de teléfono, con el fin de facilitar la comunicación entre el cliente y CREDIFAMILIA y evitar perjuicios mutuos.

3. Para la apertura de la cuenta de ahorros, el titular de la misma deberá imponer la huella dactilar del índice derecho en la solicitud de apertura, salvo en los casos expresamente exceptuados en la Ley.
4. El titular deberá realizar una consignación inicial equivalente al monto mensual pactado.

CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES DE MANEJO

ARTÍCULO 5: Información de la Cuenta de Ahorros Contractual. CREDIFAMILIA CF suministrará semestralmente al AHORRADOR o a quien éste autorice, la información sobre la apertura, movimientos y saldos del ahorro contractual. CREDIFAMILIA CF enviará a través de correo electrónico, o pondrá a disposición del AHORRADOR en cualquier otro medio electrónico, la información relacionada con el movimiento de la cuenta de ahorros contractual al AHORRADOR.

ARTÍCULO 6: Tarjeta de Identificación y Pago. CREDIFAMILIA CF entregará a los titulares de la cuenta de ahorro contractual una tarjeta que les permitirá identificarse como AHORRADOR y realizar los pagos necesarios para dar cumplimiento con el plan de ahorro acordado. La custodia, manejo y uso de la tarjeta será de exclusiva responsabilidad del AHORRADOR. En caso de pérdida, hurto o extravío el AHORRADOR deberá informar de manera inmediata a CREDIFAMILIA CF, de manera que se proceda a suministrar una nueva tarjeta a costa del AHORRADOR. El valor de esta reposición estará disponible para el ahorrador dentro de la publicación de tarifas de los productos en la página WEB y en las oficinas de la entidad.

ARTÍCULO 7: Gastos de Administración o Manejo. CREDIFAMILIA CF no cobrará suma alguna al titular de la cuenta de ahorro contractual por el manejo y la administración de la cuenta. Los costos que se establezcan para algunos servicios asociados y transacciones serán publicados en la página Web de la entidad y en las oficinas de la entidad.

CAPÍTULO TERCERO DEPÓSITOS

ARTÍCULO 8: Mecanismos de Depósito. CREDIFAMILIA CF ha establecido distintos convenios de recaudo con entidades financieras y almacenes de cadena para que los AHORRADORES efectúen los depósitos pactados. Estos mecanismos pueden ser consultados en la página Web de la entidad.

ARTÍCULO 9: Depósito mediante cheque. En los casos en que el depósito se realice mediante cheque, no se entenderá realizado el depósito hasta tanto el cheque no haga canje satisfactoriamente. Si el cheque es devuelto por cualquier causal, se entenderá como no realizado el depósito.

ARTÍCULO 10: Depósitos de Sumas Superiores a las Acordadas. El AHORRADOR podrá depositar sumas de dinero superiores a las acordadas inicialmente. Estos depósitos adicionales no modificarán las condiciones iniciales de la cuenta de ahorros contractual, salvo modificación pactada del mismo. Los depósitos adicionales que realice el AHORRADOR se tendrán en cuenta para la evaluación y calificación para acceder a la opción de crédito que otorgue CREDIFAMILIA CF.

CAPÍTULO CUARTO RETIROS

ARTÍCULO 11: Retiros Parciales. El AHORRADOR no podrá realizar retiros parciales de las sumas depositadas.

ARTÍCULO 12: Retiro Total. CREDIFAMILIA CF realizará el pago de las sumas depositadas al titular de la cuenta al momento de terminación del plazo inicialmente pactado, ó en cualquier momento que el titular lo solicite.

ARTÍCULO 13: Cancelación de la Cuenta de Ahorros Contractual. CREDIFAMILIA CF podrá cancelar de manera unilateral la cuenta de ahorros contractual en los siguientes casos:

1. Cuando se suministre por parte del ahorrador, información falsa, incompleta o dudosa sobre hechos o circunstancias que, conocidas por CREDIFAMILIA CF, la hubieran retraído de abrir la cuenta de ahorros. En todo caso, CREDIFAMILIA CF buscará entrar en contacto con el AHORRADOR para solicitar las aclaraciones del caso; y si decide cancelar la Cuenta de Ahorros Contractual, enviará notificación por medio electrónico al AHORRADOR.
2. Cuando se advierta o se tengan indicios de que el AHORRADOR efectúa operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas.
3. Cuando se presente la inclusión del cliente en la denominada lista OFAC o lista Clinton, lista ONU, u otra lista vinculante.
4. Si por cumplimiento de una norma legal, por orden de autoridad judicial o administrativa, CREDIFAMILIA CF se viera obligada a terminar el contrato de cuenta de Ahorro.

ARTÍCULO 14. Entrega de las Sumas Depositadas con los Rendimientos Liquidados. CREDIFAMILIA CF entregará al titular o a sus herederos, las sumas depositadas, junto con los rendimientos liquidados, en los siguientes casos:

1. A solicitud del AHORRADOR, cuando cancele la cuenta.
2. Por orden de autoridad competente.
3. Por muerte del AHORRADOR.
4. CREDIFAMILIA CF entregará a la entidad vendedora de la solución de vivienda adquirida por el ahorrador, las sumas depositadas, junto con los rendimientos liquidados, a título de cuota inicial, una vez terminado el plazo pactado, siempre y cuando se haya cumplido la meta de ahorro.

ARTÍCULO 15. Cargos a la cuenta de ahorros. El AHORRADOR autoriza a CREDIFAMILIA CF a debitar de su cuenta de ahorros las sumas de dinero que correspondan, por los siguientes conceptos:

1. Por orden de autoridad competente, o por disposición legal.
2. Por corrección de errores, en los casos en los que se haya aplicado algún dinero que no corresponda.
3. Por los servicios que se le preste al titular de la cuenta, con relación a su producto de ahorro tales como retiros en cheque, expedición de certificados, transferencias a otras cuentas y otros servicios que Credifamilia CF defina que puedan ser objeto de cobro. En todo caso, Credifamilia CF informará al cliente, con la debida antelación, los servicios que serán cobrados y las tarifas de los mismos a través de su página web. .
4. Para abonar a créditos otorgados por CREDIFAMILIA CF en los que el AHORRADOR sea deudor, cuando no se haya cancelado la cuota correspondiente a capital o intereses, o en

caso de mora, por los saldos insolutos de la deuda incluyendo intereses pendientes, siempre que el ahorrador autorice expresamente y por escrito dicho(s) débito(s).

5. Para abonar a créditos otorgados por CREDIFAMILIA CF en los que el AHORRADOR sea garante, cuando no se haya cancelado la cuota correspondiente a capital o intereses, o en caso de mora, por los saldos insolutos de la deuda incluyendo intereses pendientes, siempre que el AHORRADOR autorice expresamente y por escrito dicho(s) débito(s).

Esta condición aplica incluso cuando la cuenta ha sido inmovilizada por razón de la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda. En cuyo caso se informará de esta situación a la entidad otorgante del subsidio de forma inmediata.

CAPÍTULO QUINTO INTERESES REMUNERATORIOS

ARTÍCULO 16: Intereses Remuneratorios. CREDIFAMILIA CF reconocerá a sus AHORRADORES intereses remuneratorios sobre los depósitos en las condiciones que determine periódicamente, de conformidad con las disposiciones legales. Para estos efectos, CREDIFAMILIA CF determinará periódicamente las tasas de interés y la forma de liquidación de las mismas; y dará a conocer al público en la oferta que se haga al respecto. CREDIFAMILIA CF publicará en su página Web y en sus oficinas las tasas de interés vigentes y la forma de liquidación de las mismas.

ARTÍCULO 17: Cesación de la Obligación de Reconocer Intereses Remuneratorios. CREDIFAMILIA CF cesará la obligación de reconocer intereses remuneratorios por las sumas depositadas, trasladando los recursos a una cuenta del pasivo a disposición de su titular, en caso que se presente la cancelación unilateral de la cuenta de ahorros contractual por parte de CREDIFAMILIA CF, en los términos del artículo 13 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO PRÓRROGA

ARTÍCULO 18: Prórroga del Término Inicialmente Acordado. Terminado el periodo inicialmente pactado de ahorro contractual, se entenderá que este se prorroga automáticamente por períodos de seis meses en seis meses, salvo que el AHORRADOR manifieste su decisión de no prorrogarlo durante el mes siguiente al vencimiento del periodo pactado y realice el retiro de las sumas depositadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO ESTUDIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 19: Estudio de Crédito: Al término del periodo inicialmente pactado, y siempre y cuando el AHORRADOR haya cumplido el monto del ahorro acordado, podrá solicitar a CREDIFAMILIA CF el estudio de crédito hipotecario de vivienda. El cumplimiento de la meta de ahorro será evaluado favorablemente en el estudio de la solicitud de crédito. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad que le asiste a CREDIFAMILIA CF de negar la aprobación del crédito solicitado, de acuerdo con las políticas de otorgamiento de crédito internas de la entidad.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 20: Actualización de la Información: El titular deberá mantener actualizada la información suministrada a CREDIFAMILIA CF al momento de la apertura de la cuenta. Para tales efectos deberá actualizar por lo menos anualmente la información aludida. CREDIFAMILIA CF podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de cuenta de ahorros cuando se presente incumplimiento de esta obligación por parte del AHORRADOR.

ARTÍCULO 21: Centrales de Riesgo: El AHORRADOR autoriza de manera irrevocable a CREDIFAMILIA CF ó a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo e información comercial, reporte a la central de información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras del país, a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. Igualmente la autoriza para consultar los datos suministrados por otras entidades sobre los aspectos mencionados.

ARTÍCULO 22: OFAC Y/O LISTA CLINTON: El AHORRADOR conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que CREDIFAMILIA CF en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar el presente contrato cuando su nombre haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, etc. en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras.

ARTÍCULO 23: Modificación Al Reglamento. El AHORRADOR acepta cualquier modificación que se haga al presente reglamento en razón de la expedición de nuevas disposiciones y/o reglamento internos o de cualquier otra circunstancia atendible. En este caso, CREDIFAMILIA CF dará previo aviso a los ahorradores sobre la modificación, supresión o adición, por medio electrónico y aviso fijado en las oficinas de CREDIFAMILIA CF, con 15 días de anticipación a la entrada en vigencia de cualquier cambio; de forma que el AHORRADOR decida o no continuar con la relación contractual, dentro del plazo que allí se determine.

ARTÍCULO 24: Aceptación del Reglamento. Previa la suscripción del contrato, el AHORRADOR tendrá a su disposición este Reglamento para su consulta en la página Web de CREDIFAMILIA CF ó en las oficinas de la entidad. En el momento de la solicitud de apertura de la Cuenta de Ahorros Contractual, el AHORRADOR acepta haber leído y comprendido el contenido y el alcance del mismo. Finalmente, el AHORRADOR, una vez abierta la Cuenta de Ahorros Contractual, recibirá por medio electrónico una copia de este Reglamento o un enlace electrónico que le permita acceder al mismo.

ARTÍCULO 25: Derechos de los Consumidores Financieros. Conforme lo establecido en el artículo Quinto de la Ley 1328 de 2009, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con CREDIFAMILIA CF, los siguientes derechos:

- a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de CREDIFAMILIA CF productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Tener a su disposición, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados.
- c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de CREDIFAMILIA CF como entidad vigilada.
- d) Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de utilizar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrolla CREDIFAMILIA CF así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.
- e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante CREDIFAMILIA CF, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.

ARTÍCULO 26: Prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros. Conforme lo establecido en el artículo Sexto de la Ley 1328 de 2009, las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

- a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.
- c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta CREDIFAMILIA CF sobre el manejo de productos o servicios financieros.
- d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.
- e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone CREDIFAMILIA CF para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

Parágrafo: Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a CREDIFAMILIA CF y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran. Del mismo modo, informarán a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades competentes sobre las entidades que suministran productos o servicios financieros sin estar legalmente autorizadas para ello.

Artículo 27: Obligaciones especiales de CREDIFAMILIA como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Conforme lo establecido en el artículo Séptimo de la Ley 1328 de 2009, las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

- a) Suministrar información al público respecto de los Defensores del Consumidor Financiero.
- b) Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.
- c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado.

- d) Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC).
- e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.
- f) Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.
- g) Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al consumidor financiero, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por CREDIFAMILIA CF.
- h) Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente al consumidor financiero el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.
- i) Guardar la reserva de la información suministrada por el consumidor financiero y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de su suministro a las autoridades competentes.
- j) Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos a una fecha determinada, cuando el consumidor financiero lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, salvo aquellos casos en que CREDIFAMILIA CF se encuentre obligada a hacerlo sin necesidad de solicitud previa.
- k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.
- l) Proveer los recursos humanos, físicos y tecnológicos para que en las sucursales y agencias se brinde una atención eficiente y oportuna a los consumidores financieros.
- m) Permitir a sus clientes la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que la entidad señale, del estado de sus productos y servicios.
- n) Contar en su sitio en Internet con un enlace al sitio de la Superintendencia Financiera de Colombia dedicado al consumidor financiero.
- o) Reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma que esta señale, el precio de todos los productos y servicios que se ofrezcan de manera masiva. Esta información será divulgada de manera permanente por CREDIFAMILIA CF en sus oficinas, y su página de Internet.
- p) Dar a conocer a los consumidores financieros, en los plazos que señale la Superintendencia Financiera de Colombia, por el respectivo canal y en forma previa a la realización de la operación, el costo de la misma, si lo hay, brindándoles la posibilidad de efectuarla o no.
- q) Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones, a la información confidencial de los consumidores financieros y a las redes que la contengan.
- r) Colaborar oportuna y diligentemente con el Defensor del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas y los organismos de autorregulación en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos que se requieran, entre otros, los de fraude, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de tarjetas crédito o débito, la realización de transacciones electrónicas o telefónicas, así como cualquier otra modalidad.

s) No requerir al consumidor financiero información que ya repose en CREDIFAMILIA CF o en sus dependencias, sucursales o agencias, sin perjuicio de la obligación del consumidor financiero de actualizar la información que de acuerdo con la normatividad correspondiente así lo requiera.

t) Desarrollar programas y campañas de educación financiera a sus clientes sobre los diferentes productos y servicios que presta, obligaciones y derechos de estos y los costos de los productos y servicios que presta, mercados y tipo de entidades vigiladas, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos, según las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 28. Reserva y Seguridad de la Información. CREDIFAMILIA CF tiene el deber de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes y de manejarlos de forma segura. CREDIFAMILIA CF conserva en forma confidencial la información privada que ha recibido de sus clientes, así como el resultado de la celebración de las operaciones entre la entidad y el cliente. De la misma forma, CREDIFAMILIA CF cumple con los requerimientos de seguridad y calidad para la realización de operaciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CUENTAS DE AHORRO CONTRACTUAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL V.I.S.

ARTÍCULO 29: Finalidad. La cuenta de ahorros contractual para adquisición de vivienda de interés social V.I.S. se constituye con el propósito de que el AHORRADOR interesado en la adquisición de una vivienda de interés social, deposite y mantenga en dicha cuenta la cuota inicial del valor de la vivienda.

ARTÍCULO 30: Inmovilización de los Recursos Depositados. Con el fin de garantizar su aplicación al pago del precio de adquisición o construcción de la vivienda a partir del momento en que el AHORRADOR comunique a CREDIFAMILIA CF el hecho de la postulación al subsidio familiar de vivienda no podrá efectuar retiros de la cuenta de ahorro contractual para la adquisición de vivienda de interés social. Conforme lo anterior, el AHORRADOR autoriza de manera irrevocable a CREDIFAMILIA CF a inmovilizar dichos recursos mientras se encuentre vigente dicha postulación.

ARTÍCULO 31: Aplicación Del Ahorro. El AHORRADOR autoriza de manera irrevocable a CREDIFAMILIA CF para girar a favor del vendedor de la solución de vivienda adquirida por aquel o de la organización promotora en caso de construcción en sitio propio, los dineros depositados en la cuenta provenientes del ahorro y/o del subsidio otorgado al AHORRADOR una vez acreditados todos los requisitos exigidos por las disposiciones relativas al subsidio familiar de vivienda. Dichos recursos serán aplicados al pago de la cuota inicial de la solución de vivienda adquirida por el AHORRADOR o a su edificación según sea el caso.

Artículo 32: Monto de los depósitos mensuales: El valor mensual del ahorro no podrá exceder el 30% de su ingreso mensual o de los ingresos mensuales familiares.

ARTÍCULO 33: Retiro de Depósitos Anteriores a la Postulación. Si el AHORRADOR efectúa, con anterioridad al momento en que comunique a CREDIFAMILIA CF el hecho de la postulación al subsidio, retiros de la cuenta de ahorro contractual para adquisición de vivienda de interés social por cuantías que afecten los aportes mínimos de plan de ahorro por él acogido, perderá la antigüedad del compromiso de ahorro para efectos de calificación, en estos eventos el

AHORRADOR deberá definir con CREDIFAMILIA CF su nuevo compromiso de ahorro para continuar dentro del registro único de AHORRADORES.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el AHORRADOR podrá disponer con anterioridad al momento en que comunique a CREDIFAMILIA CF el hecho de la postulación al subsidio, de los aportes extraordinarios realizados a la cuenta.

ARTÍCULO 34: Cancelación y Traslado de los Depósitos. Mediante solicitud suscrita por el AHORRADOR, CREDIFAMILIA CF podrá cancelar y trasladar los depósitos de la cuenta a una cuenta de la misma naturaleza en otro establecimiento de crédito siempre y cuando no esté vigente la postulación al subsidio familiar y la cuenta en CREDIFAMILIA CF tenga una antigüedad no inferior a seis (6) meses. No obstante lo anterior, se podrán realizar traslados al establecimiento de crédito que otorgue al AHORRADOR el préstamo de largo plazo para vivienda, sin importar el término de antigüedad que tenga la cuenta en CREDIFAMILIA CF.

PARÁGRAFO 1: El traslado de que trata este artículo no implicará modificación en el compromiso de ahorro establecido, ni interrupción en su permanencia o antigüedad con el nuevo establecimiento de crédito.

PARÁGRAFO 2 - En todo caso, el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro contractual para adquisición de vivienda de interés social se realizará directamente al establecimiento de crédito, sin que haya lugar a la entrega de recursos al AHORRADOR.

ARTÍCULO 35: Autorización para Compartir Información. El AHORRADOR autoriza de manera irrevocable a CREDIFAMILIA CF a informar a la entidad operadora del registro único de AHORRADORES del sistema unificado de subsidio sobre la apertura de la cuenta de ahorro para adquisición de vivienda de interés social y suministrará periódicamente, la información detallada que se requiera para mantener actualizado dicho registro.

ARTÍCULO 36: Certificación. CREDIFAMILIA CF expedirá a solicitud y por cuenta del AHORRADOR una certificación en los términos que señalen las disposiciones relativas a las cuentas de ahorro para adquisición de vivienda de interés social.